



Gobierno Regional Junín



RESOLUCIÓN DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

Nº 395 -2026-GR-JUNIN/ORAF

Huancayo, 17 ABR 2026

LA DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

Informe Técnico N° 178-2026-GRJ/GRI de fecha de emisión 16 de abril de 2026; Informe Técnico N° 880-2026-GRJ/GRI/SGSLO de fecha de recepción 15 de abril de 2026; Informe Técnico N° 23-2026-GRJ/GRI/SGSLO-KPQ de fecha de recepción 15 de abril de 2026 Carta N° 019-2026-IR-PUENTE NORUEGA de fecha de recepción 01 de abril de 2026; y demás documentos que forman parte de la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los cuales establecen que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes, conforme a lo establecido en la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 88 modificado por el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1272 establece:

Artículo 88.- Medios de colaboración interinstitucional.

88.3. Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación.

88.4 Las entidades pueden celebrar convenios con las instituciones del sector privado, siempre que con ello se logre el cumplimiento de su finalidad y no se vulnere normas de orden público.

Que, el Gobierno Regional Junín y la Empresa Servicios Industriales de la Marina S.A – SIMA PERÚ, con fecha 13 de junio del 2019, suscribieron el CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL N° SP-2019-036A, con el objeto de evaluar, reformular de ser el caso el estudio definitivo y ejecución de la obra: "AMPLIACIÓN Y



ORAF	
DOC. N°	10441247
EXP. N°	7035568



Gobierno Regional Junín



MEJORAMIENTO DEL PUENTE NORUEGA, DISTRITO DE PERENE – SANTA ANA, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN”;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Convenio de Cooperación Interinstitucional Convenio No. SP-2019-036A, específicamente la Cláusula Séptima - Prórroga de Plazo, se establece el procedimiento, justificación y documentación a presentar para sustentar toda prórroga de plazo.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PRÓRROGA DE PLAZO

- 7.1 SIMA PERÚ podrá solicitar la prórroga del plazo pactado por las siguientes causales, siempre que modifiquen el calendario de avance de obra vigente:
- Atrasos y/o penalizaciones por causas no atribuibles a SIMA PERÚ.
 - Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a EL GOBIERNO REGIONAL.
 - Ejecución de presupuestos adicionales que modifiquen la ruta crítica.
 - Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados.
 - Modificaciones al Estudio Definitivo, acordadas entre las partes.
- 7.2 Para que proceda una prórroga de plazo, el SIMA PERÚ, por intermedio de su Residente deberá anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio ameriten prórroga de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. **Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el SIMA PERÚ solicita, cuantifica, sustenta la solicitud de prórroga de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.**
- 7.3 El inspector o supervisor emitirá un informe que sustente técnicamente su opinión sobre la solicitud de prórroga de plazo y/o remitirá a EL GOBIERNO REGIONAL y a SIMA PERÚ en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. EL GOBIERNO REGIONAL resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión a SIMA PERÚ en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento de plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado indicado por el inspector o supervisor en su informe.
- 7.4 Si dentro de plazo de (15) días hábiles de presentada la solicitud, GOBIERNO REGIONAL no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera prorrogado el plazo solicitado por SIMA PERÚ.
- 7.5 Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de prórroga de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente.
- 7.6 En tanto se traten de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por SIMA PERÚ, y se haya suspendido el plazo de ejecución contractual SIMA PERÚ puede solicitar y el GOBIERNO REGIONAL otorga prórrogas de plazos parciales, para cuyo efecto se seguirá el procedimiento antes señalado.
- 7.7 La prórroga de plazo obliga a SIMA PERÚ a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERT CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación a SIMA PERÚ de la aprobación de la ampliación de plazo. Et inspector o supervisor deberá elevarlos GOBIERNO REGIONAL con los reajustes concordados con el residente, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por SIMA PERÚ.
- En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, EL GOBIERNO REGIONAL debe pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse EL GOBIERNO REGIONAL en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.
- 7.8 Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de prórrogas de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que EL GOBIERNO REGIONAL debió notificar su decisión o de la notificación de la





Gobierno Regional Junín



denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada.

7.9 Considerando que el presente Convenio no tiene fines de lucro, los partes han convenido en no considerar la aplicación de penalidades, no obstante, en caso de incumplimientos injustificados por parte de SIMA PERÚ, EL GOBIERNO REGIONAL podrá ejecutar la garantía de fiel cumplimiento entregada, de conformidad con la Cláusula Décimo Cuarta del presente Convenio.

Las prórrogas de plazo que se otorguen al Convenio, darán lugar al reconocimiento de mayores gastos generales, por tratarse de un Convenio de Cooperación Interinstitucional sin fines de lucro. Los atrasos en el plazo de entrega, No darán lugar a la aplicación de penalidades, por tratarse de un Convenio de Cooperación Interinstitucional sin fines de lucro.

Que, mediante Carta N° 019-2026-IR-PUENTE NORUEGA de fecha de 01 de abril de 2026, el Residente de Obra, presenta la solicitud de prórroga de plazo parcial N° 07, en el que indica que las valorizaciones no fueron canceladas dentro de los plazos establecidos en el Convenio de Cooperación Interinstitucional, situación que afecta la liquidez, razón por la cual desde el 06 de diciembre de 2025 en la obra solamente se ejecutaron trabajos menores afectando la ruta crítica del proyecto, en ese sentido se solicita aprobar la solicitud de prórroga de plazo parcial N° 07 en virtud de lo estipulado en la Clausula Séptima del Convenio Específico N° SP-2019-36A para evaluación y tramite correspondiente;

Que, mediante Informe Técnico N° 880-2026-GRJ/GRI/SGSLO de fecha de recepción 15 de abril de 2026, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, en referencia al Informe Técnico N° 23-2026-GRJ/GRI/SGSLO-KPQ, suscrito por el Coordinador de Obra; se pronuncia con la IMPROCEDENCIA de la solicitud de prórroga de plazo N° 07, solicitado por el Contratista SIMA PERÚ S. A, para lo cual sustenta lo siguiente:

ANÁLISIS:

"(...)

4.1. SOBRE LA SOLICITUD DE PRORROGA N°07:

Con fecha 01 de abril del 2026, la empresa SIMA PERU S.A. mediante CARTA N°019-2026-IR-PUENTE NORUEGA presenta a la entidad la **SOLICITUD DE PRORROGA DE PLAZO N°07, bajo la causal de Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles al Gobierno Regional**, debido a la demora en el pago de las valorizaciones de obras aprobadas, por parte del Gobierno Regional de Junín.

Señalando para tal efecto:

INICIO DE LA CAUSAL: Mediante Asiento N°1324 del Residente de obra de fecha 06 de diciembre del 2025, señala como inicio de causal lo siguiente:

1. Mediante Carta N°GSCH-2025-705 del 03.12.25 SIMA PERÚ S.A solicitó al GORE JUNIN la cancelación de las facturas pendientes de pago del Puente Noruega.
2. Al día de hoy, han transcurrido más de 45 días de haber presentado a la Entidad las facturas de las valorizaciones N°01 a la N°06 del adicional N°05, sin embargo, no se ha realizado el pago correspondiente. En ese sentido, de acuerdo a la Cláusula Décimo Quinta ítem 7 del convenio SP-2019-036A, SIMA PERÚ procede a la reducción del ritmo de trabajo.
2. Por lo manifestado, se deja constancia que el día de hoy se inicia la causal de prórroga de plazo por "Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles al Gobierno Regional" en concordancia a la Cláusula Séptima del Convenio SP-2019-036A.

FIN DE LA CAUSAL: Mediante Asiento N°1398 del Residente, de fecha 16 de marzo del 2026, el residente de acuerdo a su criterio señala como fin de causal lo siguiente:

1. El día de hoy el Gobierno Regional de Junín ha cancelado las siguientes valorizaciones:
 - Valorización de obra N°34-pago 02 (noviembre 2025)





Gobierno Regional Junín

- Valorización N°01 de adicional de obra N°08-pago 01 (diciembre 2025). El monto pagado con fecha 16.03.26 asciende a 2,922, 127.47 soles inc. (IGV).
- 2. Los pagos realizados por el GORE Junín con fecha 12.03.26 y 16.03.26, ascienden a 5,000,000.00 inc. IGV, por lo que el monto aprobado y no pagado a la fecha sería 3.971.834.49 soles inc. IGV, que corresponde a las valorizaciones N°01-06 del adicional N°05 y al saldo de la valorización N°01 del adicional N°08.
- 3. En ese sentido, dejamos constancia que el día de hoy 16 de marzo del 2026, cesa parcialmente la causal de prórroga de plazo por "Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles al Gobierno Regional Iniciada con fecha 06.12.25 mediante asiento de cuaderno de obra N°1324, por lo que procederemos a presentar el expediente de prórroga dentro de los plazos establecidos. Cabe indicar que dicha causal continúa vigente hasta que la Entidad cancele todas las valorizaciones de obra pendientes de pago.

Así mismo, SIMA PERU S.A. Argumente su solicitud de PRORROGA DE PLAZO N°07 que debido a la falta de pago oportuno de las valorizaciones aprobadas, señalando además que no se cuenta con los recursos necesarios para continuar con la ejecución de la obra al ritmo apropiado, generando retrasos en las partidas críticas y por ende en la programación del proyecto, afectando directamente los trabajos de las Sub partidas correspondientes a las partidas: 01.03.06 TRANSPORTE, MONTAJE Y LANZAMIENTO DE LA ESTRUCTURA METÁLICA, 01.03.01 LOSA DE TABLERO, 01.03.02 LOSA DE APROXIMACIÓN, 02.03.02 PAVIMENTACIÓN, 02.07 MURO NEW JERSEY, 01.01 TRABAJOS PRELIMINARES.

Al respecto es preciso señalar que:

El argumento y causal señalada por la empresa Servicios Industriales de la Marina SIMA PERU S.A. solo se encuentra orientado a un retraso de pagos atribuibles a la entidad, situación que fue regularizado por el Gobierno Regional de Junín, sin embargo es de advertir y señalar puntualmente que SIMA PERU S.A. viene incurriendo en un retraso permanente, debido a la falta de ejecución de la obra, pece a haberse otorgado plazos adicionales mediante solicitudes de prórrogas, con la finalidad de que se tenga plazos para que se culmine la obra, plazos en los que SIMA PERU no ha demostrado avances sustanciales para el proyecto, teniendo a la fecha un avance físico contractual según la última valorización presentada a la entidad de 46.91% frente a un avance programado de un 100%, es decir que a la fecha SIMA PERU S.A ya debería haber culminado con la ejecución de la obra y/o en su defecto estar próximo a culminar con la ejecución, situación que evidentemente no se refleja y solo se aprecia un retraso permanente en la ejecución de la obra por parte de la empresa SIMA PERU S.A, conforme podemos apreciar en el siguiente cuadro de resumen de valorizaciones presentado a la entidad hasta el mes de noviembre del 2025:

VAL N°	MES	PROGRAMADO (C/IGV)				REAL (C/IGV)				Avance Ejecutado vs Avance Programado Mensual
		PÁRCIAL S/.	ACUMULADO PÁRCIAL S/.	PÁRCIAL %	ACUMUL. %	PÁRCIAL S/.	ACUMULADO PÁRCIAL S/.	PÁRCIAL %	ACUMUL. %	
	Inicio									
17°	abr-2022	8.691.788,61	8.691.788,61	12,67%	12,67%	8.691.788,61	8.691.788,61	12,67%	12,67%	100,00%
18°	feb-2024	3.698.462,75	12.390.251,36	5,39%	18,06%	3.698.462,75	12.390.251,36	5,39%	18,06%	100,00%
19°	mar-2024	3.385.120,14	15.776.371,50	4,94%	22,99%	3.385.120,14	15.776.371,50	4,94%	22,99%	100,00%
20°	abr-2024	2.267.784,57	18.044.156,07	3,31%	26,30%	2.267.784,57	18.044.156,07	3,31%	26,30%	100,00%
21°	may-2024	4.675.134,10	22.719.290,17	6,81%	33,11%	2.267.784,57	18.044.156,07	3,31%	26,30%	100,00%
22°	jun-2024	6.649.450,98	29.368.751,13	9,69%	42,80%	1.524.508,99	19.568.665,06	2,22%	29,52%	88,13%
23°	jul-2024	9.420.075,26	38.788.826,39	13,73%	56,53%	1.793.341,51	21.361.704,57	2,61%	31,13%	72,74%
24°	ago-2024	3.152.710,29	41.941.536,68	4,50%	61,03%	1.157.917,06	22.519.621,63	1,66%	32,82%	68,06%
25°	sept-2024	5.516.530,02	47.458.066,70	8,04%	69,07%	1.516.074,86	24.036.696,49	2,21%	35,03%	67,31%
26°	oct-2024	4.219.440,53	51.677.507,23	6,15%	75,22%	1.715.944,38	25.751.640,87	2,50%	37,53%	64,26%
27°	nov-2024	2.985.286,33	54.662.793,56	4,35%	79,57%	2.900.839,49	28.652.480,36	4,23%	41,76%	65,44%
28°	dic-2024	3.912.990,06	58.575.783,62	5,70%	85,27%	584.463,43	29.236.943,79	0,85%	42,61%	63,49%
29°	jan-2025	2.985.061,94	61.560.845,56	4,35%	89,62%	440.301,90	29.677.245,69	0,64%	43,25%	60,66%
30°	feb-2025	2.810.654,3*	64.371.499,87	4,10%	93,82%	321.803,03	29.999.048,72	0,47%	43,72%	48,73%
31°	ago-2025	2.031.293,3*	66.402.793,18	2,96%	96,78%	142.704,99	30.141.753,71	0,21%	43,93%	46,82%
32°	sept-2025	1.925.021,56	68.327.814,74	2,81%	99,59%	385.365,73	30.527.119,44	0,56%	44,49%	45,97%
33°	oct-2025	283.777,67	68.611.592,41	0,41%	100,00%	535.361,91	31.062.481,35	0,78%	45,27%	45,45%
34°	nov-2025		68.611.592,41			330.303,06	31.392.784,41	0,48%	45,75%	45,75%
						794.080,07	32.186.864,48	1,16%	46,91%	46,91%
		68.611.592,41				32.186.864,48				





Gobierno Regional Junín



Asimismo, conforme se ha dispuesto en el CONVENIO SP-2019-036A señala en su CLAUSULA SÉPTIMA: PRORROGA DE PLAZO la procedencia de la solicitud de prórroga de plazo se debe cumplir con el siguiente procedimiento:

7.3 El inspector o supervisor emitirá un informe que sustente técnicamente su opinión sobre la solicitud de prórroga de plazo y lo remitirá a EL GOBIERNO REGIONAL y a SIMA PERÚ en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. EL GOBIERNO REGIONAL resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión a SIMA PERÚ, en un plazo máximo de 10 días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o de vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su Informe.

7.4 Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, EL GOBIERNO REGIONAL no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o Inspector, se considerará prorrogado el plazo solicitado por SIMA PERÚ.

Conforme a los procedimientos establecidos en la **CLÁUSULA SÉPTIMA: PRORROGA DE PLAZO**, se ha evidenciado que la empresa Servicios Industriales de la Marina S.A. no ha cumplido con el procedimiento señalado en el numeral 7.3 de la CLAUSULA SÉPTIMA del CONVENIO SP-2019-036A, el cual señala en el numeral 7.3 **El inspector o supervisor emitirá un informe que sustente técnicamente su opinión sobre la solicitud de prórroga de plazo y lo remitirá a EL GOBIERNO REGIONAL y a SIMA PERÚ en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles**, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. Procedimiento que no se cumplió a fin de que la entidad pueda pronunciarse conforme a los procedimientos y plazos establecidos.

Por lo tanto, frente a la solicitud de PRORROGA DE PLAZO N°07 solicitado por la empresa Servicios Industriales de la Marina – SIMA PERÚ S.A. comunico su despacho que la empresa mantiene un retraso permanente e injustificado, alegando que su retraso solo obedece a la falta de pago, sin embargo no se demuestra un avance real de la obra ya que a la fecha mantiene un avance físico acumulado de 46.91% frente a un avance programado de un 100% siendo evidente que el retraso no solo obedece a la falta de pago si no a deficiencias atribuibles a SIMA PERÚ S.A. Así mismo, no se cumplió con el procedimiento establecido en la CLAUSULA SÉPTIMA: PRORROGA DE PLAZO, **Por tanto, este despacho comunica la improcedencia a la solicitud de prórroga N°07 solicitado por la empresa SIMA PERÚ S.A. bajo las circunstancias expuestas en la presente.**

CONCLUSIONES:

Por todo lo expuesto, frente a la solicitud de PRÓRROGA DE PLAZO N° 07 solicitada por la empresa Servicios Industriales de la Marina – SIMA PERÚ S.A., es importante señalar que la empresa mantiene un retraso permanente e injustificado, alegando que su retraso solo obedece a la falta de pago, sin embargo no se demuestra un avance real de la obra ya que a la fecha se mantiene un avance físico acumulado de 46.91% conforme a la última valorización ingresada a la entidad, correspondiente al mes de noviembre de 2025, frente a un avance programado de un 100% siendo evidente que el retraso no solo obedece a la falta de pago sino a deficiencias atribuibles a SIMA PERÚ S.A. Asimismo, no se cumplió con el procedimiento establecido en la CLAUSULA SÉPTIMA: PRÓRROGA DE PLAZO del Convenio N° SP-2019-036A. Ya que conforme a los procedimientos, obliga a SIMA PERÚ S.A. a solicitar, cuantificar y sustentar la solicitud de prórroga de plazo ante el inspector o supervisor conforme se establece en el numeral 7.2 del CONVENIO SP-2019-036A. Por lo que esta Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras comunica la improcedencia de la solicitud de prórroga de plazo N°07 solicitado por la empresa SIMA PERÚ S.A. Al vulnerar el conducto regular y no presentar la documentación a la supervisión, con ello el contratista imposibilitó el cumplimiento del procedimiento, impidiendo que la entidad reciba el informe técnico previo necesario para pronunciarse conforme se establece en el CONVENIO SP-2019-036A, el cual señala en su numeral 7.2 que SIMA PERÚ S.A. a solicitar, cuantificar y sustentar la solicitud de prórroga de plazo ante el inspector o supervisor, a fin de que se cumpla el procedimiento conforme al numeral 7.3 de la CLAUSULA SÉPTIMA: El inspector o supervisor emitirá un informe que sustente técnicamente su opinión sobre la solicitud de prórroga de plazo y lo remitirá a EL GOBIERNO REGIONAL y a SIMA PERÚ en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles,





Gobierno Regional Junín



contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. Procedimiento que no se cumplió a fin de que la entidad pueda pronunciarse conforme a los procedimientos y plazos establecidos. (...)"

Que, el Gerente Regional de Infraestructura emite el Informe Técnico N° 178-2026-GRJ/GRI de fecha de emisión 16 de abril de 2026, en el cual concluye con lo siguiente:

"En ese sentido, de conformidad al Informe Técnico N° 880-2026-GRJ/GRI/SGSLO emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, esta Gerencia considera improcedente la prórroga de plazo N° 07, solicitada por SIMA PERÚ, al Convenio N° SP-2019-036A, del proyecto "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL PUENTE NORUEGA, DISTRITO DE PERENE – SANTA ANA, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN" con CUI N° 2277906.

En atención a lo expuesto en la parte considerativa y de conformidad con los informes técnicos que obran en autos y con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de prórroga de plazo parcial N° 07 por 101 días calendario, presentada por la Empresa Servicios Industriales de la Marina S.A. - SIMA PERÚ para la obra: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL PUENTE NORUEGA"; debido al incumplimiento del procedimiento imperativo establecido en la Cláusula Séptima del Convenio N° SP-2019-036A, al omitir presentar y sustentar la solicitud ante el inspector o supervisor. Asimismo, se fundamenta en que el contratista mantiene un retraso permanente e injustificado, evidenciando un avance físico acumulado de apenas 46.91% frente al 100% programado, conforme a los lineamientos expuestos en los informes técnicos que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, el presente acto resolutivo a la Empresa Servicios Industriales de la Marina S.A. – SIMA PERÚ, CONSORCIO SUPERVISOR PUENTE NORUEGA, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

CPC. IRIS VIRGINIA POVIS RAMOS
DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 17 ABR 2026

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)

